



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016

C. ROGELIO JAVIER MONTEMAYOR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
STRATA CR S.A.P.I. DE C.V.

RECIBI ORIGINAL.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA,
Bitácora: 09/DCA0211/09/16.

Con referencia al escrito con número SCM160089 de fecha 22 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 27 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **STRATA CR, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**EXENCIÓN**) para las actividades de operación y mantenimiento del Área Contractual 21 Campo San Bernardo, con referencia al contrato número CNH-R01-L03-A21/2016 (**Contrato**) de fecha 25 de agosto de 2016, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 27 de septiembre de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número SCM160089 de fecha 22 de septiembre de 2016, así como un documento al que denominó Memoria Técnica Justificativa, mediante los cuales solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento del Área Contractual 21 Campo San Bernardo y de donde se desprende lo siguiente:
- a) Que en referencia al contrato CNH-R01-L03-A21/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**CNH**) y el **REGULADO**, y con base en lo establecido en la cláusula 5.1 del **Contrato**, que establece que en caso de que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, se deberá dar continuidad operativa a las actividades de extracción en el Área Contractual asignada, el **REGULADO** presentó a la **CNH** el Plan Provisional que contempla las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura petrolera existente dentro del Área Contractual 21 Campo San Bernardo.
- b) Que el **REGULADO** manifestó que el Área Contractual 21 Campo San Bernardo tiene una superficie de 28.3 km², que se encuentra ubicada en el municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León, y está delimitada bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del Área Contractual 21 Campo San Bernardo		
Vértice	Longitud	Latitud
1	98°55'00"	25°42'00"
2	98°55'00"	25°41'30"
3	98°54'00"	25°41'30"
4	98°54'00"	25°40'30"
5	98°53'30"	25°40'30"
6	98°53'30"	25°39'00"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Coordenadas del Área Contractual 21 Campo San Bernardo		
Vértice	Longitud	Latitud
7	98°53'00"	25°39'00"
8	98°53'00"	25°38'30"
9	98°53'30"	25°38'30"
10	98°53'30"	25°37'30"
11	98°54'00"	25°37'30"
12	98°54'00"	25°37'00"
13	98°55'00"	25°37'00"
14	98°55'00"	25°38'30"
15	98°55'30"	25°38'30"
16	98°55'30"	25°39'30"
17	98°56'00"	25°39'30"
18	98°56'00"	25°42'00"

- c) Que como parte de la infraestructura petrolera del área Contractual 21, el **REGULADO** indicó que se tienen 25 pozos, de los cuales 14 se encuentran en operación, 5 se encuentran cerrados (3 de estos están programados para taponamiento) y 6 pozos que reportó como taponados.

La relación de infraestructura del Área Contractual 21 Campo San Bernardo de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** es la siguiente:

Relación de pozos.

Nombre del pozo	Coordenadas		Año de perforación	Estado
	X	Y		
San Bernardo - 1	25°39'24.95"	98°55'01.69"	1961	Activo
San Bernardo - 2	25°40'14.70"	98°55'18.44"	1966	Taponado
San Bernardo - 2 ^a	25°40'14.70"	98°55'18.44"	1967	Inactivo
San Bernardo - 3	25°38'35.04"	98°54'46.41"	1967	Inactivo
San Bernardo - 7	25°41'09.29"	98°55'35.48"	1967	Inactivo
San Bernardo - 4	25°39'13.22"	98°54'05.78"	1968	Inactivo
San Bernardo - 5	25°40'02.97"	98°54'22.53"	1968	Taponado
San Bernardo - 6	25°40'54.02"	98°54'40.35"	1968	Taponado
San Bernardo - 8	25°38'23.47"	98°53'49.03"	1968	Taponado
San Bernardo - 9	25°37'45.46"	98°54'28.23"	1968	Inactivo
San Bernardo - 34	25°41'56.00"	98°55'48.00"	1969	Taponado
San Bernardo - 201	25°40'14.13"	98°55'47.89"	2003	Activo
San Bernardo - 202	25°39'00.03"	98°55'25.59"	2003	Activo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Nombre del pozo	Coordenadas		Año de perforación	Estado
	X	Y		
San Bernardo – 102	25°39'49.54"	98°55'10.10"	2003	Activo
San Bernardo – 103	25°39'38.53"	98°55'43.06"	2003	Activo
San Bernardo – 212	25°39'41.46"	98°54'58.83"	2004	Activo
San Bernardo – 220	25°40'04.73"	98°54'54.83"	2004	Activo
San Bernardo – 221	25°40'34.13"	98°54'56.83"	2004	Inactivo
San Bernardo – 110	25°37'05.92"	98°54'17.50"	2005	Activo
San Bernardo – 203	25°38'39.35"	98°55'16.75"	2005	Activo
San Bernardo – 205	25°40'40.79"	98°55'48.77"	2005	Activo
San Bernardo – 210	25°38'54.95"	98°55'06.87"	2005	Activo
San Bernardo – 206	25°40'27.01"	98°55'49.21"	2012	Activo
San Bernardo – 207	25°39'57.39"	98°55'41.63"	2012	Activo
San Bernardo – 208	25°39'50.56"	98°55'09.65"	2012	Activo

Infraestructura para el manejo de la producción.

Tipo de infraestructura	Cantidad
Estaciones de Recolección de Gas	ERG San Bernardo- 1 reportado sin equipos (desmantelada).
Líneas de descarga	20 (15 operativas, 5 F/O definitiva) incluye las LDD en condición operativa de los pozos SB-21, 204 y 211, los cuales están fuera del Área Contractual.
Ductos	1 gasoducto (GDO) ERG San Bernardo-1-Ent 6 Palmito/Culebra 3"x 2.9 km. Ducto fuera de operación definitiva, no se llevarán a cabo actividades de operación.

Líneas de descarga y ductos:

Servicio	Origen	Destino	Diámetro (pulgadas)	Longitud (km)	Estado
LDD	San Bernardo 9	EST. Benavides 1	2	2.536	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 1T	EST. San Bernardo 1	2	0.859	Operando
LDD	San Bernardo 3T	EST. San Bernardo 1	4	0.075	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 5T	EST. San Bernardo 1	2	1.457	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 9T	EST. San Bernardo 1	3	4.084	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 103	EST. Benavides 2	2	2.258	Operando
LDD	San Bernardo 110	EST. Benavides 4	3	3.407	Operando
LDD	San Bernardo 201	EST. Benavides 2	3	3.032	Operando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Servicio	Origen	Destino	Diámetro (pulgadas)	Longitud (km)	Estado
LDD	San Bernardo 202	EST. Benavides 2	3	3.405	Operando
LDD	San Bernardo 203	INT. Benavides 152 (EST. BENAVIDES 2)	3	1.46	Operando
LDD	San Bernardo 204	INT. Benavides 236 (EST. BENAVIDES 4)	3	1.561	Operando
LDD	San Bernardo 205	EST. Benavides 3	3	2.818	Operando
LDD	San Bernardo 210	EST. Benavides 2	3	4.226	Operando
LDD	San Bernardo 211	EST. Benavides 2	3	3.08	Operando
LDD	San Bernardo 212	INT. San Bernardo 102 (EST. BENAVIDES 2)	2	0.568	Operando
LDD	San Bernardo 220	INT. San Bernardo 201 (EST. BENAVIDES 2)	3	1.754	Operando
LDD	San Bernardo 221	EST. Benavides 3	3	5.382	Operando
LDD	San Bernardo 2AT	EST. San Bernardo 1	2	0.904	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 21	ERG Benavides 2	3	4.5	Operando
LDD	San Bernardo 102 DIR	INT. San Bernardo 103 (Est. Benavides 2)	2	1.8	Operando

Líneas de descarga y ductos fuera de operación.

Servicio	Origen	Destino	Diámetro Nominal en plg	Longitud (km)	Condición de operación
Gasoducto	Estación San Bernardo 1	Ent. Gdo 6" Palm. Culebra	3	2.9	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 9	Est. Benavides 1	2	2.536	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 3t	Est. San Bernardo 1	4	0.075	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 5t	Est. San Bernardo 1	2	1.457	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 9t	Est. San Bernardo 1	3	4.084	F/O Definitiva
LDD	San Bernardo 2at	Est. San Bernardo 1	2	0.904	F/O Definitiva

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

- d) Que para garantizar la continuidad operativa del Área Contractual 21, el **REGULADO** señaló que se realizarán las siguientes actividades:

Obras existentes	Actividades de operación y mantenimiento	Requiere ampliación
Pozos	Chapodeo de plataformas existentes.	No
	Rehabilitación de la plataforma.	No
	Instalación de señalización del pozo.	No
	Análisis de integridad mecánica al pozo.	No
	Apertura o cierre de pozos.	No
	Monitoreo de variables de operación (presión, temperatura, flujo).	No
	Inspección, mantenimiento y lubricación de válvulas en cabezal.	No
	Mantenimiento de contrapozo. Incluye achique continuo.	No
	Mantenimiento de contrapozo. Incluye achique continuo	No
	Calibración de tubería de pozos.	No
	Medición de Pozos.	No
	Reparaciones menores a pozos.	No
Reparaciones mayores a pozos.	No	
Ductos	Mantenimiento al derecho de vía.	No
	Análisis de integridad mecánica.	No
	Monitoreo de variables de operación.	No
	Mantenimiento preventivo (lubricación de válvulas, pintura).	No
	Mantenimiento correctivo (reparación de fugas).	No
	Interconexión de líneas de descarga.	No
	Reemplazo de tramos por integridad deficiente.	No
	Limpieza con embolo mecánico "diablos".	No
Estaciones de recolección	Análisis de integridad mecánica.	No
	Monitoreo de variables de operación.	No
	Mantenimiento a la instalación (chapodeo)	No
	Mantenimiento a la instalación (pintura)	No
	Mantenimiento a instrumentación (calibración).	No
	Mantenimiento a separadores, tanques, válvulas, quemadores.	No
	Instalar equipos para medición de la producción.	No
	Sustitución de equipos por mejoras al proceso.	No
	Instalación de equipos para mejora al proceso.	No
Instalación de sistemas automatizados de control.	No	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Obras existentes	Actividades de operación y mantenimiento	Requiere ampliación
	Operación y mantenimiento de sistemas de Inyección de productos químicos.	No
Caminos	Mantenimiento y rehabilitación de accesos.	No

- e) Que las principales actividades de operación y mantenimiento a realizar en el Área Contractual 21 fueron descritas por el **REGULADO** en la Memoria Técnica Justificativa, mismas que se listan a continuación:

Actividades de operación y mantenimiento en pozos

1. Mantenimiento operativo a pozos activos.
2. Toma de información de pozos.
 - Toma de presiones y temperatura de cabezal,
 - Calibración de tubería de producción,
 - Toma de registros de presión de fondo,
 - Prueba de medición de volúmenes de fluido.
3. Ejecución de reparaciones menores de pozos.
 - Instalación de sistemas artificiales de producción.

Actividades de operación y mantenimiento en líneas de descarga

1. Mantenimiento preventivo y correctivo de líneas de descarga.
2. Monitoreo de las condiciones de operación de las líneas de descarga.

- f) Que el **REGULADO** manifestó que de los 25 pozos reportados por la **CNH**, 11 pozos fueron perforados antes de la emisión de la LGEEPA de 1988, 4 pozos fueron perforados bajo el amparo del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2000-2012, autorizado mediante oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.001020 de fecha 16 de marzo de 2001, mientras que 10 pozos fueron perforados bajo el amparo del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, autorizado mediante oficio resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004; que esta última autorización es la que el operador PEMEX Exploración y Producción mantiene vigente para el desarrollo de obras petroleras. Con base en lo anterior se tiene el siguiente estatus en materia de impacto ambiental de los pozos:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Gestión ambiental de los pozos petroleros	No. de pozos
Pozos perforados antes de 1988 (previo a la LGEEPA)	11
Pozos perforados bajo resolutivo D.O.O.DGOEIA.001020	4
Pozos perforados bajo resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DEI.2440.04	10

El **REGULADO** manifestó que no se tiene información de la fecha de construcción de las líneas de descarga, no obstante, estimó que tales fechas están asociadas a las de perforación de los pozos con un escenario similar a estos.

- g) Que el **REGULADO** manifestó su compromiso de desarrollar las actividades de operación y mantenimiento apegándose a las medidas de mitigación establecidas para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022 autorizado mediante oficio resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, cuyas medidas son:

Obra tipo	Etapas/ Actividad	Impacto	Medida de mitigación
Pozos	Operación y mantenimiento	Emisiones de gases contaminantes y generación de ruido.	Cumplir la normatividad vigente en prevención de emisiones a la atmósfera. Garantizar el mantenimiento y verificación vehicular de las unidades de transporte.
		Movimientos de tierra y materiales de construcción.	
Desfogue y quema de productos del pozo.			
	Abandono del sitio	Benéfico para el sistema ambiental.	Con la finalidad de mitigar o compensar los efectos negativos al paisaje, de deberá favorecer el crecimiento natural de la vegetación nativa, en los sitios afectados.
Ductos	Mantenimiento	Generación de residuos industriales y domésticos.	Recuperación de restos de material ferroso y disposición adecuada. Hacer limpieza en sitio.
		Emisión de gases de combustión por el uso de maquinaria.	Cumplir con la normatividad vigente en prevención de emisiones a la atmósfera. Garantizar el mantenimiento y verificación vehicular de las unidades de transporte.
		Poda controlada de vegetación.	Prohibido el uso de herbicidas y/o quema de material vegetal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

h) Que el **REGULADO** manifestó que además observará las medidas aplicables a las etapas de operación y mantenimiento establecidas en la NOM-115-SEMARNAT-2003, las cuales esta Dirección General considera que son viables de ser instrumentadas.

IV. Que el **REGULADO** señaló que las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura dentro del Área Contractual 21 Campo San Bernardo no implican la construcción de nuevas obras ni el uso de sustancias o materiales adicionales a los que actualmente se utilizan, que no contempla la afectación de superficies adicionales a las existentes, y que en todo momento las actividades de operación y mantenimiento son tendientes a garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones, actividades que se realizarán a través de equipos móviles y por un periodo menor a 24 horas.

V. Que el **REGULADO** manifestó que solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura del Área Contractual 21 Campo San Bernardo, de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 6 del **REIA**, el cual establece que:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.”

Por lo que esta **DGGEERC** determina que la solicitud ingresada por el **REGULADO** se apega al supuesto de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, señalada en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, en virtud de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden.

VI. Que el **REGULADO** señaló que en caso de verse en la necesidad de desarrollar una obra nueva, se sujetará al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6 penúltimo y último párrafos del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS III al VI** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades listadas en el **CONSIDERANDO III Incisos c) d) y e)** del presente oficio, para el Área contractual 21 Campo San Bernardo, conforme a lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en la información adjunta a su solicitud así como a lo descrito en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de obras nuevas y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso D) del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica adjunta al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III inciso c)** del presente oficio, por lo que el mismo **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con lo expuesto en el presente oficio, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2016

actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. ROGELIO JAVIER MONTEMAYOR GARCÍA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **STRATA CR, S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0211/09/16,

JRGO/DRB/GMA

